



CONSTANCIA

En la ciudad de **COLOTLÁN**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **01**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“LA COALICIÓN COMPROMISO POR JALISCO” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: HUGO DANIEL GAETA ESPARZA

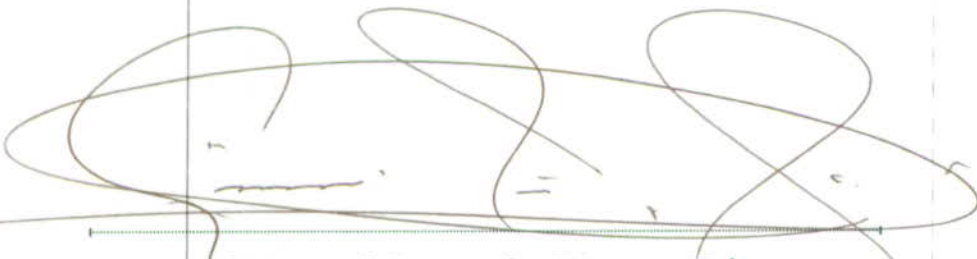
SUPLENTE: RICARDO SANDOVAL GONZALEZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **01** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Colotlán, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.


Giovanni Joaquín Rivera Pérez
Presidente


Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **LAGOS DE MORENO**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **02**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
"EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" A FAVOR DE:

PROPIETARIO: NORMA ANGELICA CORDERO PRADO

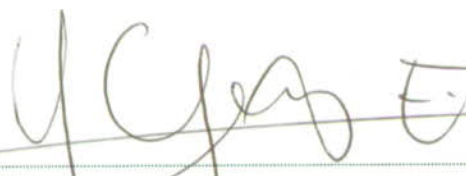
SUPLENTE: JOSE ASUNCION HERNANDEZ VALTIERRA

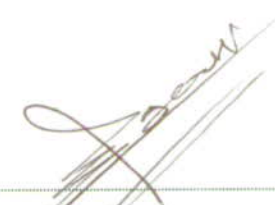
Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **02** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Lagos de Moreno, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.


Nidia Patricia Gómez Espinoza
Presidente


Martín Estrella Quintero
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **TEPATITLÁN DE MORELOS**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **03**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: ELIAS OCTAVIO ÑIGUEZ MEJIA

SUPLENTE: PATRICIA FRANCO ACEVES

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **03** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Fernando González Castellanos
Presidente

Ernesto Serrano González
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **ZAPOPAN**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **04**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: SALVADOR RIZO CASTELO

SUPLENTE: AVELINA MARTINEZ JUAREZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **04** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Zapopan, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.

Bruno Alejandro Cornejo Flores
Presidente

Claudia María de la O. Ortiz Ramírez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **PUERTO VALLARTA**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **05**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“LA COALICIÓN COMPROMISO POR JALISCO” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

SUPLENTE: ALHIA YOLLIZTLI SANCHEZ AGUIRRE

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **05** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.


Edgar Magallanes de la Rosa
Consejero Presidente


Jorge Alejandro García López
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **ZAPOPAN**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **06**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JAIME PRIETO PEREZ

SUPLENTE: NELLY MARISOL ESTRADA GUZMAN

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **06** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Zapopan, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Armando Bernardo Acosta Villavicencio
Presidente

Julio Tonantziú Aguilar Pérez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **07**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: SALVADOR ZAMORA ZAMORA

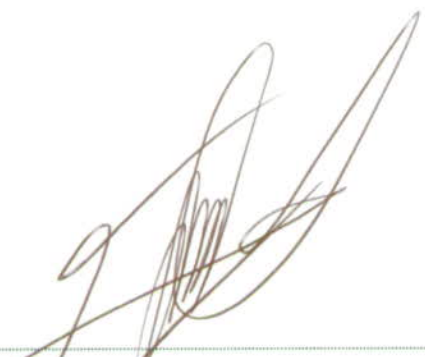
SUPLENTE: EDUARDO FERNANDEZ PEREZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **07** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.


José Francisco Acosta Orozco
Presidente


Juan Francisco Macías Luna
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **08**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: IDOLINA COSIO GAONA

SUPLENTE: MARIA AMELIA MELCHOR RODRIGUEZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **08** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.


Mario Alberto Ramos González
Presidente


Ricardo Villalobos Pérez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **09**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: CLARA GOMEZ CARO

SUPLENTE: LEA ARACELI ZAMORA NUÑEZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **09** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Luis Enrique García Jaramillo
Presidente

Jaime Ocegueda Murguía
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **ZAPOPAN**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **10**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA

SUPLENTE: JERONIMO DIAZ OROZCO

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **10** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Zapopan, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Ma. Gpe. Parra S.

María Guadalupe Parra Salazar
Presidente

Guadalupe Araceli Muñoz Murillo
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **11**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: MARTIN LOPEZ CEDILLO

SUPLENTE: ISAI HIDEKEL TEJEDA VALLEJO

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **11** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.



José Luis Enrique Gutiérrez
Presidente



Francisco Jiménez Reynoso
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **12**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JOSE GILDARDO GUERRERO TORRES

SUPLENTE: FELIPE DE JESUS RIVERA GALLEGOS

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **12** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.

Sonia Lilia Pérez Andrade
Presidente

Sergio Abel Gutiérrez Mejía
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **13**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ

SUPLENTE: MYRNA ELVIRA RODRIGUEZ GUERRERO

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **13** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Aurelio Becerra Sepúlveda
Presidente

Samuel Ricardo Carrillo Rodríguez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **GUADALAJARA**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **14**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“LA COALICIÓN COMPROMISO POR JALISCO” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: MIGUEL CASTRO REYNOSO

SUPLENTE: SERGIO JAVIER OTAL LOBO

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **14** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.

Francisco Antonio Cárdenas Correa
Presidente

Tania Rebolledo Zuani
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **LA BARCA**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **15**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO

SUPLENTE: JORGE ARMANDO BALLESTEROS GONZALEZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **15** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

La Barca, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

José de Jesús de la Mora Álvarez
Presidente

Fabiola Cruz Casillas
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, Jalisco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **16**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JOAQUIN ANTONIO PORTILLA WOLFF

SUPLENTE: MARIA DE LOURDES VAZQUEZ FLORES

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 05 de julio del año 2012.

Gerardo Alarcón Rodríguez
Presidente

Jesús Alberto Sánchez Moreno
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **JOCOTEPEC**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número 17, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“LA COALICIÓN COMPROMISO POR JALISCO” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: J JESUS PALOS VACA

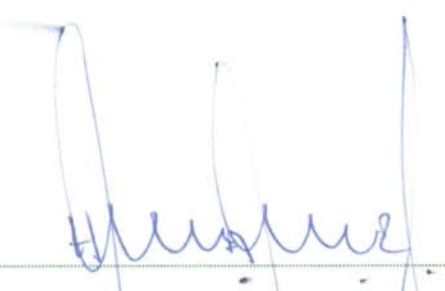
SUPLENTE: MOISES NAVARRO MURILLO

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jocotepec, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.



Héctor Alfaro Rodríguez
Presidente



Celso Nava Aldana
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **AUTLÁN DE NAVARRO**, Jalisco, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **18**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: JAIME ISMAEL DIAZ BRAMBILA

SUPLENTE: RAFAEL LEAL QUILES

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **18** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Autlán de Navarro, Jalisco; a 07 de julio del año 2012.


Abel Macías Cisneros
Presidente


José Ángel Jiménez García
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **ZAPOTLÁN EL GRANDE**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **19**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: ROBERTO MENDOZA CARDENAS

SUPLENTE: ERIC CAYETANO MEJIA CORONA

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **19** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Zapotlán el Grande, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Roberto Vázquez Barajas
Presidente

Víctor Genaro Ríos Rodríguez
Secretario



CONSTANCIA

En la ciudad de **TONALÁ**, Jalisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 6º; 8º; 11; 12; 14; 16; 17; 18; y 21, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º; 4º; 5º; 8º; 14, fracción II; 16; 30; 31; 36, párrafo 1; 68, párrafo 1, fracción XXI; 105, párrafo 1, y 2; 165, párrafo 1, fracción V; 167, párrafo 1, fracción I; y 170, párrafo 1, fracciones IV y V; 172, párrafo 1, fracción III, inciso b); 212, párrafo 1, fracción XI; 376; y 378, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de la determinación asumida por este Consejo Distrital Electoral número **20**, mediante la cual se declaró la validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa verificada el día primero de julio de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR
“EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” A FAVOR DE:

PROPIETARIO: NICOLAS MAESTRO LANDEROS

SUPLENTE: MELINA GALLEGOS VELASQUEZ

Lo anterior, en virtud de haber resultado electos popularmente mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y conforme a los procedimientos previstos por la legislación de la materia, para desempeñar el cargo de diputados propietario y suplente, integrantes de la LX sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco a partir del día primero de noviembre de dos mil doce y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El presente documento se expide por triplicado para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO **20** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Tonalá, Jalisco; a 04 de julio del año 2012.

Mercedes Alejandra Hernández González
Presidente

Ambrocio Villavicencio Benítez
Secretario